EXPEDIENTE: **RR.SIP.1199/2013**	D A	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1199/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por D A, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000090813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *COPIA DE LAS CUATRO ULTIMAS ACTAS DE ENTREGA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO. SIN ANEXOS.*
> *…"* (sic)

II. El dieciocho de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó el oficio sin número del dieciocho de julio de dos mil trece, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *La Dirección General de Adminstración, mediante oficio DGA/1782/2013 informa a esta oficina que las actas de entrega de la Dirección de Recursos Humanos, contienen información restringida en su modalidad de confidencial, tales como domicilios particulares, así datos de credenciales de elector, como la edad, clave, folio CURP, etcétera, motivo por el cual su solicitud fue sometida a consideración del Comité de Transparencia Delegacional, el cual en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2013 autorizó su versión pública, y su entrega. Se adjunta copia del acta de referencia.*
>
> *En virtud de lo anterior, la Subdirección de Personal, dependiente de dicha dirección general, mediante oficio SP/1316/13 le proporciona la respuesta a su solicitud.*

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se adjuntan en archivo electrónico 2 actas de entrega de la Dirección de Recursos Humanos, que es con la información que cuenta.
…" (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SP/1316/13 del tres de julio de dos mil trece, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  De acuerdo a la solicitud planteada se adjuntan al presente en copia simple, las últimas cuatro actas de entrega de la Dirección de Recursos Humanos, en Versión pública, testando datos de carácter personal, como lo es, domicilios y folio de credencial de elector, tal y como fue deliberado por el Comité de Transparencia, con fundamento en el Artículo 50 de la Ley de Transparencia, con fundamento en el Artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
  …" (sic)

- Copia simple del Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Iztacalco del diecinueve de julio de dos mil trece.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del tres de octubre de dos mil tres.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del veinte de febrero de dos mil siete.

III. El cinco de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que no obstante que el Ente Obligado le concedió la entrega de las cuatro actas solicitadas, únicamente le envió mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* dos de ellas, en ese sentido, consideró que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública al no entregar la información completa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000090813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de agosto de dos mil trece, a través del oficio SIP/030/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, argumentando lo siguiente:

- Era inexacta la valoración del ahora recurrente, e infundado su agravio respecto de que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, pues consideró que si le entregó toda la información.

- No obstante lo anterior, atendiendo los principios de legalidad, certeza, jurídica, imparcialidad, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, notificó una segunda respuesta al correo electrónico señalado por el recurrente, mediante la cual le envió el total de la información solicitada.

- Solicitó que después de analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se sobreseyera el presente recurso de revisión y, en consecuencia, se archivara el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Al informe referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia del correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco a la diversa señalada por el ahora recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Se adjunta el oficio SIP/030/2013, mediante el cual la Oficina de Información Pública rinde su Informe de Ley en el Recurso de Revisión RR.SIP. 1199/2013, así como una respuesta complementaria consistente en los tres archivos que se le notificaron a través del Sistema Informex con referencia 0408000090813-COMITÉ-VERSIÓNPÚBLICAdoc, Bazañez+C.pdf y GARCIA Y VALLARTA LUIS GERARDO.pdf, así como los documentos complementarios identificados como CORDOVA GUERRERO KARINA.pdf y GARCIA Y VALLARTA LUIS GERARDO-2.pdf, en los que se aprecian las actas entrega recepción de fecha 18 de octubre de 2012, por medio de la cual la C. Karina Córdova Guerrero, deja de ocupar el cargo de Directora de Recursos Humanos, entregándoselo al C. Javier Arturo Rincón Berthier; así como la de fecha 08 de noviembre de 2006, en la que el C. Luis Gerardo García y Vallada le entrega el cargo a la C. Elizabeth Bazañez Córdova, respectivamente.
…" (sic)

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del tres de octubre de dos mil tres.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del ocho de noviembre de dos mil seis.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del veinte de febrero de dos mil siete.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del dieciocho de octubre de dos mil doce.

VI. El veinte de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que después de analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se sobreseyera el presente recurso de revisión y, en consecuencia, se archivara el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En ese sentido, al solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, el Ente Obligado no refirió que causal de las previstas en el artículos 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal consideró que se actualizaba en el presente asunto, ni vinculó su argumento con alguna de dichas causales o de las contempladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, es necesario señalar al Ente Obligado que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento sea una cuestión de orden público y de estudio preferente para este Instituto, no basta la solicitud de que se "*sobresea"* el recurso de revisión para que se realice el análisis sobre la actualización de dichas figuras jurídicas en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, de actuar de forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Instituto tendría que suponer cuales son los hechos o circunstancias en que el Ente Obligado basó su excepción, pues no exposo algún argumento tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, el cual tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento en el recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 174086
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese orden de ideas, el criterio aplicado por analogía establece que no es obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento cuando el Ente Obligado lo solicite sin invocar el fundamento, exponer razonamiento alguno y sin ofrecer los medios necesarios para acreditar su actualización.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que la información era incompleta ya que únicamente el Ente Obligado le envió dos de las cuatro actas señaladas en la respuesta, y que dicho Ente manifestó haberlas remitido con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, este Instituto de manera oficiosa, advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
V. Cuando quede sin materia el recurso.

En ese sentido, la causal prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el cual cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el propósito de establecer si la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido satisfizo la inconformidad del recurrente, así como lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… *Copia de las cuatro últimas actas de entrega de la dirección de Reursos Humanos de la Delegación Iztacalco. Sin anexos* *…"* (sic)	*"..* *Se adjunta … una respuesta complementaria consistente en los tres archivos que se le notificaron a través del Sistema Informex con referencia 0408000090813-COMITÉ-VERSIÓNPÚBLICAdoc, Bazañez+C.pdf y GARCIA Y VALLARTA LUIS GERARDO.pdf, así como los documentos complementarios identificados como CORDOVA GUERRERO KARINA.pdf y GARCIA Y VALLARTA LUIS GERARDO-2.pdf, en los que se aprecian las actas entrega recepción de fecha 18 de octubre de 2012, por medio de la cual la C. Karina Córdova Guerrero, deja de ocupar el cargo de Directora de Recursos Humanos, entregándoselo al C. Javier Arturo Rincón Berthier; así como la de fecha 08 de noviembre de 2006, en la que el C. Luis Gerardo García y Vallada le entrega el cargo a la C. Elizabeth Bazañez Córdova, respectivamente.* *…"* (sic) *A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó los siguientes documentos:* • *Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-*	**ÚNICO:** No obstante que el Ente Obligado le concedió la entrega de las cuatro actas solicitadas, únicamente le envió mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* dos de ellas, en ese sentido, consideró que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública al no entregar la información completa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del tres de octubre de dos mil tres. • *Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del ocho de noviembre de dos mil seis.* • *Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del veinte de febrero de dos mil siete.* • *Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del dieciocho de octubre de dos mil doce.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y de la impresión del oficio sin número del veinte de agosto de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, y <u>en atención al agravio formulado por el recurrente</u> consistente en que la información era incompleta, ya que el Ente Obligado únicamente le envió en archivo electrónico dos de las cuatro actas señaladas en la respuesta; el Ente Obligado emitió y notificó al recurrente en la cuenta electrónica señalada para tal efecto una segunda respuesta contenida en el oficio sin número del veinte de agosto de dos mil trece, mediante la cual le proporcionó lo siguiente:

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del tres de octubre de dos mil tres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del ocho de noviembre de dos mil seis.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del veinte de febrero de dos mil siete.

- Copia simple de la versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco del dieciocho de octubre de dos mil doce.

Derivado de lo anterior, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (cinco de agosto del dos mil trece), y en atención al agravio formulado por el recurrente, el Ente Obligado proporcionó copia de las cuatro últimas Actas de Entrega- Recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Iztacalco, mismas que dicha Delegación, mediante su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil trece, autorizó su entrega en versión pública.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Ente Obligado satisfizo la inconformidad del recurrente, ya que entregó mediante archivo electrónico el total de la información solicitada (cuatro actas), con lo que quedó subsanado y superado el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que resulta indiscutible que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido.

En consecuencia, es incuestionable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la omisión del envío de la información requerida por el recurrente en su agravio fue subsanada por el Ente Obligado en los términos ya expuestos, aunado a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO*. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso,* ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** *de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos,* ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20